



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 24 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 218-2022-R.- CALLAO, 24 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 283-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01095106) recibido en fecha 30 de diciembre del 2021, por el cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 028-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado por Resolución N° 042-2021-CU, establece que: *“El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción...”*

Que, adicionalmente, en el precitado artículo, señala que el Tribunal de Honor Universitario, en el desarrollo de su labor, debe tener presente los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, del Concurso de Faltas, de Irretroactividad, de Imputación y de Proporcionalidad.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, asimismo, los artículos 15° y 16° de este Reglamento, señalan que”; *“El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”* y *“El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella el recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento”*;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 028-2021-TH/UNAC del 20 de diciembre del 2021; por el cual acuerdan RECOMENDAR al Rector de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, informando que *“...el Oficio N° 2905-2021-SUNEDU-02-13, tiene relación con el Oficio N° 2906-2021-SUNEDU-02-13 del 05 de octubre del 2021, en el cual se adjunta la denuncia efectuada por los estudiantes, contra el docente EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, señalando que hace cobros indebidos para la aprobación de sus cursos. Que, el docente hace muy pocas clases y sus evaluaciones no tiene sentido, por ello muy pocos entienden y casi nadie aprueba; de esa forma reprueba a casi todos y luego pide dinero para aprobar. Que, hay varios estudiantes que hacen el pago para evitar atrasarse, ya que el siguiente ciclo será lo mismos si se lleva con ese mismo profesor y, la única opción es pagar”*; además informan que *“ante estas circunstancias, la SUNEDU considera que los hechos denunciados forman parte de las competencias conferidas por la Ley N° 30220 (...) al Tribunal de Honor”*; y que *“de acuerdo a la documentación antes señalada, este Tribunal de Honor considera que existen presunciones suficientes que demostrarían que el docente Eddie Christian Malca Vicente de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, podría haber incurrido en falta administrativa que se encontraría incursa como incumplimiento a sus deberes previstos en los numerales 1, 3, 4, 15, 16 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC lo cual amerita que se realicen las investigaciones complementarias pertinentes, dentro de las garantías del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa a través de un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria y en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 124-2022-OAJ recibido el 03 de febrero del 2022, en relación a la recomendación de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario a seguirse contra el docente EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 258°, 261, 350° y 353° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; informa que *“respecto del Informe N° 028-2021-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2021, en el cual se cita el oficio remitido por la SUNEDU, respecto de los supuestos cobros que habría realizado el docente imputado, resulta necesario que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente el docente involucrado habrían infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta imputada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Disciplinario”*; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Informe N° 028-2021-*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que RECOMIENDA, al Señor Rector, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE, por las consideraciones expuestas.”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 028-2021-TH/UNAC del 20 de diciembre del 2021; al Informe Legal N° 124-2022-OAJ recibido el 03 de febrero del 2022; al Oficio N° 216-2022-R/UNAC del 07 de marzo del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Ing. **EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado procesado para fines de su defensa deberá contactar a la Oficina del Tribunal de Honor, vía correo institucional a tribunal.honor@unac.edu.pe, a efectos de recibir el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos en su correo institucional, en cumplimiento del Art. 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. URBS, UECE, ORAA, gremios docentes, RE e interesado.